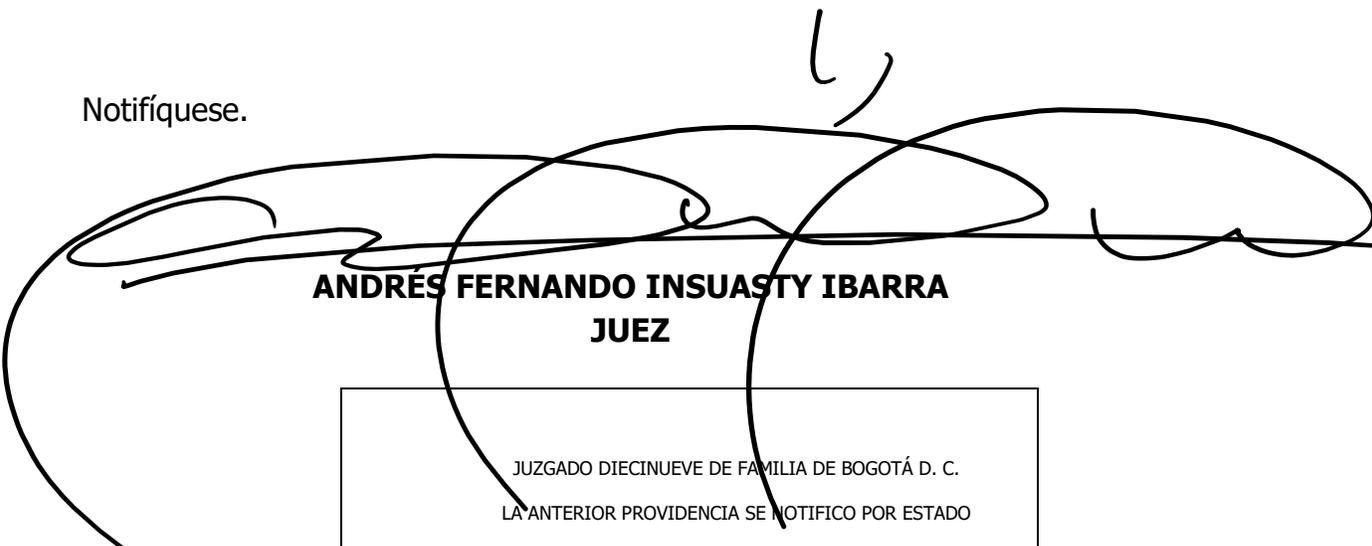


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

Conforme a la solicitud allegada el 26 de enero de 2022 por el apoderado judicial de la parte solicitante (índice 013), el Despacho Dispone:

1. AUTORÍCESE el retiro de la demanda, toda vez que el presente asunto corresponde a un trámite de jurisdicción voluntaria, y en consideración a que no se han practicado medidas cautelares, por lo que se acreditan los presupuestos establecidos en el artículo 92 del C.G.P.
2. HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la abogada YESSICA NUÑEZ ALABA, sin necesidad de desglose.
3. Secretaría proceda de conformidad dejando las anotaciones y constancias del caso.
4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.
5. Por Secretaría elabórese el oficio de COMPENSACIÓN correspondiente.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf17faec44d9634a2098d4dec82e0c43b70acacddc0b43e11e2cb67036bc858f**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>